



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION

DEMANDANTE: ESPERANZA DEL CARMEN NADAD MENDOZA

DEMANDADOS: COLPENSIONES

RADICADO NO. 23-001-31-05-005-2021-00311.

Nota Secretarial. Montería, 24 de abril /2023. Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente oposición presentada por la parte demandante, frente al dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial, se otea oposición al dictamen No 103554 del 26 de agosto de 2022 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, presentado por la parte activa, quien expone 15 razones que generan inconformidad y por tanto, a su sentir, una nueva valoración por Junta distinta a la decretada por el despacho.

Alguna de las inconformidades planteadas, giran en:

“se evidenciaron grandes vacíos al historial clínico desde el año 2018 hasta el año 2022, y si bien la demandante cursa con lumbalgia que persiste a la fecha, la Junta Regional de acuerdo al manual y lo descrito en la ponencia debió haberle asignado la clase 1, y no la clase 2. (...)”

Respecto a la estructuración realizada por la Junta Regional el 23 de junio de 2021, sustentada en la fecha en que la paciente es valorada por psiquiatría con trastorno mixto de ansiedad y depresión, alcanzando la PCL actual, no estamos de acuerdo ya que dicha valoración ni su evolución se encuentran referidas en ningún aparte de la información clínica y conceptos del numeral 5 del dictamen, ni en los análisis ni conclusiones. (...)”

Finalmente, existe sobre calificación de los componentes deficiencia, ya que en el rol ocupacional debe tenerse en cuenta que (i) La demandante no ha sido sometida a cirugía, (ii) no usa ayuda mecánica para desplazarse, (iii) tampoco necesita ayuda de terceros para sus tareas diarias, y (iv) realiza sus desplazamientos de manera independiente. (...)”

En ese sentido, encontramos desacertada la calificación realizada por la Junta Regional de Antioquia en el PCL que fijo y en el origen y PCL por lo que existen yerros insuperables, por lo que solicitamos se remita a la Junta Nacional de Calificación para una nueva valoración”.



Para resolver lo anterior, de citarse el artículo 231 del C.G.P aplicable por integración normativa; toda vez que, la prueba fue decretada de oficio por el despacho, tal como se indicó en audiencia celebrada el pasado 15 de julio de 2022.

Ahora bien, la norma en cita dispone en su inciso final “**Para efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228**”, lo que conlleva a desestimar por improcedente la oposición radicada por el demandante, en el sentido de ordenar un nuevo dictamen; pues se itera, tal contradicción solo es predicable en los casos en que la prueba pericial es aportada por la parte.

Por tanto, el despacho citará al médico ponente del dictamen No 103554 del 26 de agosto de 2022, doctor Jorge Alberto Martínez Chavarriaga, a fin de interrogarlo “*acerca de la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen*”; para lo cual, requerirá a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, para que aporte con destino a este despacho, correos electrónicos de notificación y/o números telefónicos del galeno Martínez Chavarriaga, para efectos de que comparezca a la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S. Se le concederá a esta entidad, el termino de dos (2) días, para que aporte dicha información, so pena de aplicar las sanciones de ley.

Finalmente, se fijará como fecha para celebrar audiencia de trámite y juzgamiento, el día **24 de mayo de 2023 a las 09:00 de la mañana.**

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

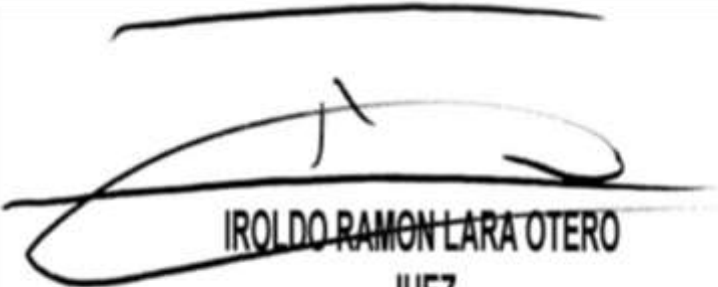
PRIMERO: Desestimar por improcedente la oposición al dictamen No 103554 del 26 de agosto de 2022, presentada por la parte actora; por las razones indicadas en este proveído.

SEGUNDO: CITAR al doctor Jorge Alberto Martínez Chavarriaga, a fin de interrogarlo “*acerca de la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen*”; en la fecha prevista para celebrar audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el artículo 80 del CPTSS.

TERCERO: REQUERIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, para suministre correo electrónico y/o números telefónicos del galeno Jorge Alberto Martínez Chavarriaga, para efectos de notificarlo de la fecha en que se celebrará audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: FIJAR el día **24 de mayo de 2023 a las 09:00 de la mañana**, como fecha y hora para celebrar audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ